



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00120-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Estando el proceso para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se allega por parte de la apoderada que representa a EPS FAMISANAR S.A.S., memorial (Reg. 18) informando que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución No. 2023320030005625-6 del 15 de septiembre de 2023 ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a FAMISANAR EPS SAS identificada con el NIT 830.003.564-7, designando a SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA como interventora para el asunto.

Ahora bien, verificada la resolución aportada en su parte pertinente, indica:

"...ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, dé conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) **La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad...** (negrilla por el juzgado, para resaltar).

Así las cosas, corresponde tomar determinaciones al interior del presente asunto, en los siguientes términos:

PRIMERO: OFICIAR a la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin que informen a este despacho y para el proceso de la referencia, si la Dra. SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA, aceptó la designación como interventora de FAMISANAR E.P.S S.A.S. De ser afirmativa la respuesta, aporten los datos de contacto (dirección, correo electrónico. etc.), de lo contrario, se informe quién ejerce actualmente dicho cargo y los datos para notificaciones correspondientes.

SEGUNDO: Una vez verificado lo anterior, por la secretaría del juzgado, remítasele al (la) interventor (a), el vínculo del expediente, indicándole informe si la abogada que en el

asunto los representa, continúa ejerciendo tal cargo o, en su defecto quien comparecería a las audiencias previstas.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, la audiencia programada para el 9 de noviembre del año en curso, no se llevará a cabo.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 148 del 7-nov-2023

()

Gss